



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

PROCESO
DEMANDANTE
APODERADO
DEMANDADO
RADICADO

: EJECUTIVO SINGULAR
: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
: Dra. JAEL ALVAREZ BUENDIA
: ELICENIA PAZ DIAZ
: 2022-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO No124

Timbío, Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2002)

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con Nit. 800037800-8 por intermedio de apoderado judicial Doctora JAEL ALVAREZ BUENDIA, en contra de la señora ELICENIA PAZ DIAZ, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No 25.633.958, con el fin de decidir sobre su admisión, para lo cual se,

CONSIDERA

Se presenta como título de recaudo ejecutivo No 1, pagaré Número 069176100022440, creado el 10 de mayo de 2019, exigible por las siguientes sumas de dinero: por concepto de capital la suma de capital \$ 1.826.190.000, intereses remuneratorios (\$132.786) e intereses de mora (\$30.057), por otros conceptos (\$ 180.038) con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2022, el cual se pactó para ser cancelado en un plazo de 27 meses. El título valor se presenta en uso de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que el deudor se constituyó en mora.

De otro lado se presenta el título de recaudo No 2 correspondiente a pagare 069176100022366, creado el 04 de abril de 2019 exigible por las siguientes sumas de dinero: por concepto de capital la suma de \$ 11.140.753 pesos, intereses remuneratorios (\$607.901) e intereses de mora (\$ 91.686), por otros conceptos la suma de (\$ 1.146.829) con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2022. El título valor se presenta en uso de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que el deudor se constituyó en mora desde la fecha antes indicada.

Revisados los referidos títulos encuentra el despacho que los mismos fueron expedidos con todos los requisitos de Ley, se encuentran de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargados total o parcialmente, proviene del deudor y como se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra ella, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto presta mérito ejecutivo.

Por la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación, la calidad de parte demandante y el domicilio de la demandada, éste es el Juzgado competente para conocer de la presente ACCION.

así mismo se solicitan medidas cautelares, las cuales se resolverán conforme al artículo 588 del Código General del Proceso, siendo las mismas procedentes.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por lo tanto, el mandamiento de pago solicitado se librára conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con Nit. 800037800-8., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de la señora ELICENIA PAZ DIAZ, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No 25.633.958, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 069176100022440, que respalda la obligación # 725069170359476

A) Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (1.826.190) por concepto de capital adeudado.

B) Por el valor de (\$132.786) de *INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre* la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+ 6 puntos Efectiva Anual, en el periodo comprendido desde el 11 de noviembre de 2021 hasta el 24 de febrero de 2022. Fecha en que se hizo exigible la obligación

C) Por el valor de (\$30.057), de los *INTERESES MORATORIOS* sobre el capital en mención, desde el **desde el 25 de febrero de 2022, hasta** que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

D) Por la suma de \$180. 038.oo por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con Nit. 800037800-8., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de la señora ELICENIA PAZ DIAZ, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No 25.633.958, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 069176100022366, que respalda la obligación # 0725069170357916:

A) Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS m/cte (\$ 11.140. 753.oo) por concepto de capital adeudado.

B) Por el valor de (\$ 607. 901.oo) correspondiente a *INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre* la anterior suma, liquidados a la tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, en el periodo comprendido causados desde el 16 de abril de 2021 hasta el 24 de febrero de 2022.

C) Por el valor (\$ 91.686), de los *INTERESES MORATORIOS* sobre el capital en mención, desde el **25 de FEBRERO de 2022, hasta** que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

D) Por la suma de \$ \$1.146.829.oo por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

TERCERO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: DESE al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

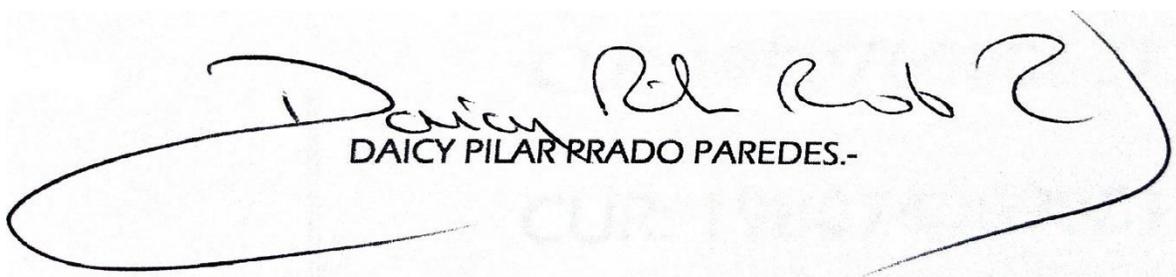
QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente de conformidad con los artículos 290-293 del C.G.P., el contenido de la presente providencia a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días, que correrán simultáneos con los de pagar, para proponer las excepciones previas o de mérito que crean tener en su favor (Art. 442 C.G.P).

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea a cualquier título en cuentas de ahorro, corrientes u otros títulos bancarios y financieros la demandada de la señora ELICENIA PAZ DIAZ, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No 25.633.958, en el Banco Agrario de Colombia S. A. Oficina Timbío. Ofíciase al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia sucursal Timbío, para que tomen nota de la medida y proceda a depositar las sumas de dinero a órdenes de este Juzgado en la cuenta 198072042002 Banco Agrario Sucursal Timbío, proceso Nro. 19874089001-2022-00030-00, LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTIDOS MILLONES SETGECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.CTE (\$22.734.360). ADVIRTIENDO que se deben respetar los topes de inembargabilidad dispuesto por la Superfinanciera.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la doctora JAEL ALVAREZ BUENDIA, abogada titulada, debidamente facultada para el ejercicio de su profesión, identificada con cedula de ciudadanía No.31.935.610 expedida en Cali y T.P. No.72448 del C.S.J. quien actúa en su calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.

Hoy, 13 de mayo de 2022

EIMY LICEHT ORDOÑEZ CASTILLO
Secretaria